

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que con objeto de buscar término de armonía en el grave problema planteado por las diferencias surgidas entre los gremios de industriales llamados metalúrgicos y las fábricas siderúrgicas, se dictó por este Ministerio la Real orden de 14 de Mayo de 1916, en la que se declaraba, como principio fundamental de la misma, que sólo se permitiría la exportación de los productos de dichas industrias en tanto estuviere abastecido por completo de ellos el mercado nacional; previniéndose que para tener el convencimiento de que así sucedía, habría de implantarse en la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, un Registro de pedidos que determinara si el abastecimiento era ó no un hecho real:

Resultando que por la misma soberana disposición se creó una Junta integrada por representantes de los distintos intereses á quienes afecta la cuestión, á fin de que fijara los precios máximos de venta, con sujeción á las bases que al efecto se precisaban:

Resultando que del examen de los antecedentes que ofrece el citado Registro de pedidos, en la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, así como de las constantes reclamaciones presentadas ante el Gobierno, resulta que el mercado interior no se halla surtido de los productos de que se trata, y que los considerables retrasos con que se sirven los pedidos hacen realmente de difícil práctica la ejecu-

ción de toda obra en plazos normales:

Resultando que tampoco pudo cumplir su cometido la Junta de referencia en cuanto á la fijación de precios máximos de venta, á causa de diferencias irreductibles en la valoración de las primeras materias, llegando la representación de los productores de lingote á renunciar sus puestos en la Junta y á recabar su libertad de acción para elevar los precios de lingote y sus derivados, como lo ha hecho con reiteración desde entonces:

Considerando que en el tiempo transcurrido, lejos de mejorarse ha venido, por tanto, á agravarse la situación creada por la carestía de los productos siderúrgicos y por la irregularidad con que los pedidos son servidos al mercado:

Considerando que, á fin de regularizar el mercado interior, se impone ineludiblemente, aunque sea por el tiempo estrictamente necesario, prohibir la exportación de dichos productos:

Considerando que esta medida no puede ser de carácter tan general que cierre la posibilidad de otorgar excepciones en casos que resulten perfectamente justificados por necesidades de intercambio de productos ó por otras de evidente interés público; y

Considerando que habiendo fracasado los trabajos de la Junta creada para fijar los precios de los productos siderúrgicos, ha de realizarse este trabajo necesariamente por órganos de la Administración, á cuyo efecto procede interesar del señor Ministro de Fomento la intervención por elementos técnicos adecuados, de las fábricas que producen los artículos de que es objeto esta Real orden, á fin de que llegue á determinarse prácticamente cuáles son los precios de producción y la capacidad de dichas fábricas para atender en primer término al mercado nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden quede prohibida con carácter temporal, la exportación de los productos comprendidos en la clase 2.ª, segundo grupo, partidas 54 á 66, ambas inclusive, del vigente Arancel de Aduanas.

2.º Que el Gobierno á propuesta del Ministro de Hacienda, podrá conceder, en casos y por razones excepcionales, la exportación de algunos de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión,

señalando además la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

3.º Que se interese del señor Ministro de Fomento que por los elementos técnicos á sus órdenes se intervenga la fabricación de los productos de que se trata, á fin de llegar á la determinación de los precios reguladores para cada uno de ellos y su distribución, en armonía con las necesidades del mercado interior; y

4.º Que mientras dicho trabajo no se realice se entienda establecido como tipo máximo el precio que todos y cada uno de los artículos afectados por la presente Real orden tengan en la actualidad, sin que pueda en ningún caso ser aumentado sin autorización expresa del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1917.—Alba.—Señor Ministro de Fomento.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban

presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 114 de 24 de Abril.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 991.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.248.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 de Junio de 1916, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Diamela núm. 19.247*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Cabezo de la Cantera de Curra, diputación de Santa Lucía, lindando por el N. y E. con la mina «Diamela» número 19.247; al S. con «Vulcano» número 3.309, y al O. con «El Progreso» número 2.687; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. más al S. de «Diamela» número 19.247; y desde él se medirán 100 metros al N. 18° 15' O. hasta la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 18° 15' S 16; 2.ª a 3.ª S. 18° 15' E. 100, y 3.ª a punto de partida E. 18° 15' N. 16 metros. Cuya superficie horizontal es de 1.600 metros cuadrados y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Número 968.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.325.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Enrique López García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Abril último, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *San Vicente*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en el paraje llamado de las Almolollas, diputación de la Retamosa; lindando por N. Collado de Perona; S. Var de la Parra; E. las Breñas, y O. Cabezo del Pozo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en la falda N. del Cabezo de las Almolollas; y desde él se medirá a N. verdadero 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 800; 3.ª a 4.ª O. 1.000; 4.ª a 5.ª N. 800, y 5.ª a 1.ª E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Quinta seccion.

Número 818.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
CARTAGENA (DIPUTACIONES)					
TARIFA 1.ª					
Clase 12.ª					
1258	9	Alcaraz Marmol Juan	A. y vinagre.	San Antonio Abad	19 20
1259	»	García Fernández José	Id.	Id.	19 20
1260	»	Sánchez López Pedro	Id.	Id.	19 20
1261	»	Zapata Sánchez Genaro	Id.	B. Concepción.	19 20
1262	»	Davia Molina Blas	Id.	Id.	19 20
1263	»	Oliver Sánchez Ginés	Id.	Id.	19 20
1264	»	López Quiles Francisco	Id.	Id.	19 20
1265	»	Díaz Pérez Eugenio	Id.	Id.	19 20
1266	»	Valero Juan	Id.	Id.	19 20
1267	»	Soler Agüera Francisco	Id.	Id.	19 20
1268	»	García Moreno José	Id.	Id.	19 20
1269	»	Martínez Barruche Manuel	Id.	Id.	19 20
1270	»	Vidal Nieto Ginés	Id.	B. Peral.	19 20
1271	»	Gracia Triviño José	Id.	Id.	19 20
1272	»	Pérez Alcaraz José	Id.	Plan.	19 20
1273	»	Martínez Guillén Francisco	Id.	Id.	19 20
1274	»	Cuenca Murcia Josefa	Id.	Plan (Dolores).	19 20
1275	»	Pérez Alcaraz Balbino	Id.	Id.	19 20
1276	»	Olmos Campillo Manuel	Id.	Plan (Barrerros).	19 20
1277	»	Pérez Costa Dolores	Id.	Id.	19 20
1278	»	Martínez Bernal Francisco	Id.	Santa Ana.	19 20
1279	»	Navarro Soto José	Id.	Albujón.	19 20
1280	»	Roca Bernal Isidoro	Id.	Id.	19 20
1281	»	Lorca Ballestier Ramón	Id.	San Félix.	19 20
1282	»	Gómez Argüelles Ignacio	Id.	Id.	19 20
1283	»	Paredes Martínez Fulgencio	Id.	Id.	19 20
1284	»	Lorca Martínez Nicanor	Id.	La Palma.	19 20
1285	»	Bolea Mario Mateo	Id.	Id.	19 20
1286	»	Hernández Pérez Francisco	Id.	Id.	19 20
1287	»	Bolea Marin Mateo	Id.	Médicos.	19 20
1288	»	Pérez Ros Antonio	Id.	Miranda.	19 20
1289	»	Otón Conesa Fulgencio	Id.	Magdalena.	19 20
1290	»	Aznar Alcaraz Damián	Id.	Id.	19 20
1291	»	Saura Aranda José Antonio	Id.	Id.	19 20
1292	»	Pérez Solano Mateo	Id.	Id.	19 20
1293	»	Belmar Gil Tomás	Id.	Id.	19 20
1294	»	Nieto Lorente Pedro	Id.	Canteras.	19 20
1295	»	Martínez García Salvador	Id.	Id.	19 20
1296	»	Sevilla García Antonio	Id.	Id.	19 20
1297	»	Marín Hernández Salvador	Id.	Aljorra.	19 20
1298	»	Aranda Garre Damián	Id.	Puertos.	19 20
1299	»	Payán Rico Dolores	Id.	Santa Lucía.	19 20
1300	»	Díaz Martínez Damián	Id.	Id.	19 20
1301	»	Rives Martínez Antonio	Id.	Id.	19 20
1302	»	Soto Ayala Juan	Id.	Hondón.	19 20
1303	»	Díaz Conesa Francisco	Id.	Id.	19 20
1304	»	Gutiérrez López Lorenzo	Id.	Id.	19 20
1305	»	Mateo Gutiérrez Emilio	Id.	Id.	19 20
1306	»	Valero Mula Fernando	Id.	Alumbres.	19 20
1307	»	Navarro Pérez Andrés	Id.	Id.	19 20
1308	»	Hernández Ros Antonio	Id.	Id.	19 20
1309	»	Carrillo Pagán Pedro	Id.	Escombreras.	19 20
1310	»	Meca Tortosa Joaquín	Id.	Id.	19 20
1311	»	Albaladejo López Miguel	Id.	Lentiscar.	19 20
1312	»	Sánchez Ros Gregorio	Id.	Id.	19 20
1313	»	Castejón Torres José Antonio	Id.	Algar.	19 20
1314	»	García Martínez Juan	Id.	Id.	19 20
1315	»	Sres. Urrea hermapos	Id.	Id.	19 20
1316	»	Martínez Albaladejo José	Id.	Beal.	19 20
1317	»	Olmos López Julián	Id.	Beal (Llano).	19 20

(Se continuará.)

Número 994.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho por el Ayuntamiento de Pacheco los recibos de utilidades sueldo de empleados que se encuentran en descubierto seguido contra los Ordenadores de pagos que á continuación se expresan, y que lo fueron de aquella Corporación municipal, y conforme previene el art. 7º de la ley de Utilidades, son responsables de sus descubiertos sin hacerlos efectivos según consta en este expediente que el Arriendo de Contribuciones remitió á esta oficina, y en la forma siguiente:

	Pesetas.
D. Agustín Martínez Martínez, por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1913..	482 16
Sebastián Villora Martínez, por el año de 1914..	636 28
El mismo, por el año de 1915..	827 24
TOTAL.	1.945 68

Por lo tanto se dicta esta providencia declarando incursos á dichos señores en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito de cada uno que marca el art. 47 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurrido los días que preceptúa el art. 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y vuelva este expediente al Arriendo de Contribuciones á los efectos reglamentarios.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á 10 de Mayo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 857.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Recaudador de la expresada zona para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José y Josefa Salinas Sánchez, por el concepto de rústica, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca del mencionado deudor, que es como sigue:

Tierra en el paraje Collado de la Esperanza, diputación de Alumbres, término de Cartagena, de haber cinco áreas y 59 centiáreas, y dentro de esta cabida una casa con patio de 21 colañas, que mide 91 m/s; linda N. tierra de Salvador Martínez; E. y S. tierras de María Sánchez Aparicio, y por el O. con tierras de María Martínez. Terreno donde el anterior, que mide cinco celemines y 10 estadales, equivalentes á 29 áreas, 16 centímetros y 73 decímetros; lindante al N. con senda; E. con vereda real; por el S. con camino, y por

el O. con tierra de María y Gregorio García Sánchez. Tierra donde las anteriores, de haber una cuartilla y medio celemin, equivalente á dos áreas, nueve centiáreas y dos decímetros, con la mitad de un pozo; linda por el N. con camino; por el E. con ejido y tierra de Salvador Martínez; S. con ejido, y O. con María y Gregorio García Sánchez.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas, las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que lo represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Cartagena 16 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran con prendidos los leudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

- Antonio Ruiz, 2'43 pesetas.
- Ana Ruiz, 4'21.
- Antonio Gálvez, 4'50.
- Antonio Cánovas, 7'11.
- Antonio Arce, 4'15.
- Antonio Bastida, 1'84.
- Antonio Sánchez, 2'67.

- Diego Gil, 11'20.
- Dolores López, 11'67.
- Francisco Pardo, 2'07.
- Francisco García, 8'30.
- Francisco Cánovas, 3'56.
- Francisco Ruiz, 1'50.
- Isabel Giménez, 5'84.
- José Sánchez, 6'87.
- José Serrano, 2'73.
- Juan Muñoz, 2'67.
- José Martínez, 2'37.
- José Meseguer, 7'82.
- Juan Sánchez, 1'54.
- Joaquín Carrillo, 7'11.
- José López, 1'50.
- José Muñoz, 1'67.
- Josefa Marín, 2'97.
- José Serna, 3'08 pesetas.
- Juan López, 2'37.
- Manuel Martínez, 1'50.
- María Martínez, 4'50.
- Miguel Martínez, 11'56.
- Manuel González, 1'89.
- Pedro González, 2'73.
- Pedro García, 2'37.
- Pedro Gómez, 1'67.
- Pedro Lozano, 15'01.
- Pedro Muñoz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 953.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.
	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	895 50
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	153 33
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	561 43
Idem 4.º—Instrucción pública.	80 »
Idem 5.º—Beneficencia.	449 90
Idem 6.º—Obras públicas	79 16
Idem 7.º—Corrección pública.	279 41
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.055 40
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	189 16
Idem 12.—Resultas.	38.149 20
TOTAL.	43.892 49

Alhama de Murcia á 3 de Mayo de 1917.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, José García.

Número 953.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones y acuerdos tomados durante el pasado mes de Abril por este Ayuntamiento, y por la Junta municipal de asociados, que somete á la primera de dichas Corporaciones el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Por el Ayuntamiento.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José García García.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se practiquen por Secretaría los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada que afecten á este Municipio.

La distribución de fondos para el presente Abril.

Aprobar extracto de sesiones, durante Marzo anteproximo, publicándose un ejemplar en el *Boletín Oficial* y fijando el otro á la entrada Consistorial, según dispone el artículo 40 del reglamento de 24 Agosto 1916.

Que ingrese en Caja mediante cargareme lo recaudado por el arbitrio municipal sobre certificaciones expedidas por la Secretaría durante el primer trimestre del actual año.

Exponer en el tablero Consistorial, conforme al art. 166 de la ley Municipal, la cuenta de lo cobrado y pagado por todos conceptos de fondos del Municipio en dicho primer trimestre del ejercicio corriente.

Que se acredite haber del capítulo de imprevistos y presupuesto que rige, con arreglo á 2'50 pesetas diarias, al escribiente temporero Don Francisco Cánovas Martínez, desde el día 27 de Marzo anteproximo en que le nombró el Sr. Alcalde para los trabajos de la estadística de viviendas y preliminares del nuevo Censo electoral.

Facultar á la Comisión municipal de policia rural para señalar la línea que haya de seguir el vecino Fernando Cánovas Gambin, en la cerca que pretende colocar en su finca limitrofe al camino público que conduce al Pradico, de este término.

Informar á la Comisión mixta de Murcia, que se considera acceder al mozo Sebastián Cebrián Aguila, alistado en este pueblo en el reemplazo de 1912, á que se le levante la nota de prófugo con que fué clasificado por no presentarse ante las autoridades á cumplir sus deberes legales, toda vez que se acoge á los beneficios que en tal sentido concede el Real decreto de 24 de Julio último.

Supletoria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. José García García.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana en lo que conciernan á este Municipio.

Librar de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, artículo 2.º, á favor del Secretario Don José Andreo las 24 pesetas líquidas que importa la cuenta justificada,

que se aprueba, de los gastos de sellos, papel, plumas, tinta y demás material de escritorio en las oficinas de su cargo, durante Marzo anteproximo.

Supletoria del día 19.

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. José García García se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordose:

Que se lleven á cabo por Secretaria los servicios alusivos á este Municipio contenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

Consiguar contra la resistencia que opone el Secretario D. José Andreo, un voto laudatorio y aplauso merecido á favor del mismo por la memoria levantada con motivo de la fiesta del árbol el presente año, por la acertada interpretación que demuestra, y también por la composición adecuada que el autor de la memoria leyó al final de la fiesta cuya memoria duplicada, una vez que se aprueba, sea remitida al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1915.

Librar quince pesetas del capítulo de imprevistos y presupuesto que rige al oficial de Secretaria D. Miguel Vivanco, como reintegro de gastos en viaje á Murcia días pasados, enviado por el Sr. Alcalde á entregar en las oficinas provinciales de Hacienda el padrón y documentos de cédulas personales del año actual.

Que se libren también del propio presupuesto vigente, capítulo 5.º, artículo 2.º, las quince pesetas con que el Sr. Alcalde ha socorrido, mediante informe del Médico municipal del distrito correspondiente, á los hijos huérfanos del difunto Antonio López, calle de Corralazo, enfermos y en la mayor miseria.

Supletoria del día 26.

Por imposibilidad del Sr. Alcalde D. José García García, preside el primer Teniente D. José Maurandi Bayona.

Leyose el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que se cumplieren por Secretaria los servicios relativos á este Municipio de la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía, durante Marzo anteproxima, en las listas de pobres de la Beneficencia municipal á los cuatro vecinos que empiezan con Antonio Martínez Muñoz y terminan con Rafael García López.

Acceptar la renuncia presentada por D. Ramón Redondo Rosa, en 22 del actual, del cargo de Veterinario titular de este Municipio y á su vez Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, que venia desempeñando y del nombramiento que á otro día hizo el Sr. Alcalde interinamente á favor de D. José López Baño, que tiene el título competente y quedó posesionado, disponiendo que á uno y otro se acredite haber, desde las fechas indicadas, con arreglo á las 365 pesetas presupuestas; sin que por ahora se siga ningún otro trámite.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 18.

Concurrieron entre Concejales y asociados, mayoría de los 30 individuos que la componen, presididos por el Sr. Alcalde D. José García García, leyéndose el acta anterior que fué aprobada y celebrando el juicio de agravios para oír los que por escrito se habian presentado, y los que verbalmente se hicieron

sobre el reparto vecinal de consumos para el presente año, cuya acta de sesión fué unida original al expresado reparto, como lo dispone el reglamento.

Extraordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Anunciada esta sesión al final de la que antecede, que se repite por pregón en el acto, una vez constituida en sesión pública la Junta, por concurrir mayoría entre Concejales y asociados, se ocupó solamente en deliberar sobre todas y cada una de las reclamaciones hechas acerca del reparto vecinal de consumos en el corriente año, clasificándolas en las dos secciones de atendidas, con las bajas que se les hicieron, y desestimadas, determinando que se notifique á unos y otros contribuyentes por duplicadas papeletas, de que se unirá un ejemplar requisitado al reparto y copia, remitiéndolo todo, juntamente con el *Boletín Oficial* que contiene el edicto de exposición pública, á la Administración provincial de Propiedades é Impuestos, á los fines reglamentarios. El acta de esta sesión también obra original en el reparto de referencia.

Alhama de Murcia 1.º de Mayo de 1917.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

En la sesión de hoy aprobó el Ayuntamiento el presente extracto, determinando que una de las dos ediciones, se publique en el *Boletín Oficial* y la otra sea fijada á la entrada del Consistorio, cumpliendo las disposiciones en principio nombradas.

Alhama de Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Alcalde, José García.—El Secretario, José Andreo.

Número 985.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho á formular reclamación; previniendo á los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalente el fundamento del derecho que invocan, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Fortuna á 1.º de Mayo de 1917.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 981.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Antonio Méndez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la

Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que se destinan y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Mazarrón 3 de Mayo de 1917.—Antonio Méndez.

Número 986.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de hoy, se expone al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días, el padrón de reparto general vecinal, adoptado para cubrir el déficit del presupuesto, en el ejercicio económico actual, con las alteraciones procedentes de altas y bajas, realizadas por dichas oficinas, en ejecución del acuerdo de 23 de Marzo último, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que convengan, justificándolas y acomodándose á las prescripciones legales y todo como requisito previo á su aprobación.

Murcia 4 de Mayo de 1917.—Tomás Palazón.

Octava sección.

Número 950.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Hago saber: Que Doña Emilia García Tejero, natural de Madrid, viuda de Don Manuel Albezgotti Tizón, de sesenta y siete años de edad, hija de Don Anacleto García Tejero, falleció en esta ciudad en veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y seis, sin disposición testamentaria, pues las otorgadas por dicha señora, perdieron su validez por el fallecimiento del heredero instituido por aquella que lo fué su mencionado esposo.

En su virtud y como preceptúa el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 931.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Andreu Abellán Dolores, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, profesión la de su sexo, domiciliada últimamente en Llano de

Brujas (Murcia) y ha estado después con Francisco Sánchez Navarro, en Barcelona, posada del Tibidabo, calle de Castaño, núm. 10 y Aduana 4; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida con el núm. 59 de 1917, por el delito de raptó de la misma.

Murcia treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 963.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Rodríguez Miras Juan, de estado soltero, de profesión jornalero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en «Los Gorriones», término municipal de Aguilas (Murcia), y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa número 67 de 1917, por el delito de contrabando, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 978.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sánchez Navarro Antonio, domiciliado últimamente en Otos de Moratalla, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Manuel G. Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.